



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 049 - 2024-GRU-GGR

Pucallpa, 14 FEB. 2024

VISTO: El OFICIO N° 126-2023-GRU-ORA-OGP de fecha 06 de febrero de 2024, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 44° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública; es decir, al régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 16° del Decreto Legislativo 276, establece que, el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos; concordante con el Artículo 17° precisa que, las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales. Anualmente cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existas las respectivas plazas vacantes;

Que, el Artículo 42° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece dos tipos de progresión en la carrera: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor;

Que, asimismo, el Artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, faculta a las entidades de la Administración Pública contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental; entre otras modalidades, c) Labores de remplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que, el Artículo 8° numeral 8.1 de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prohíbe la incorporación de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los siguientes supuestos: literal c) La contratación para el remplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP);

Que, asimismo, el segundo párrafo del literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 31953, establece que, en el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, sobre la base de los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, en el mismo sentido, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, prevé que, el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante proceso de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito;

Que, mediante OFICIO N° 126-2024-GRU-ORA-OGP de fecha 06 de febrero de 2024, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, solicita la conformación de la Comisión para proceso interno de ascenso en el nivel y cambio de grupo ocupacional y reemplazo por cesre, para cubrir plazas vacantes presupuestadas, bajo el Decreto Legislativo N° 276, en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali; para el cual propone a los integrantes de la Comisión; por lo que resulta necesario oficializar mediante acto resolutorio;

Que, con la facultad que otorga la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión de proceso interno de ascenso en el nivel y de cambio de grupo ocupacional y reemplazo por cese, para cubrir plazas vacantes presupuestadas, bajo el Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali; la misma que estará integrada por el funcionariado siguiente:

Miembros Titulares:

- | | |
|--|------------|
| ➤ Director de la Oficina de Gestión de las Personas | Presidente |
| ➤ Director de Sistema Administrativo II – OGP | Secretario |
| ➤ Subgerente de Presupuesto | 1° Miembro |
| ➤ Representante del órgano o unidad que pertenece la plaza | 2° Miembro |

Miembros Suplentes:

- | | |
|---|------------|
| ➤ Secretario General | Presidente |
| ➤ Responsable del Área Funcional Administración – OGP | Secretario |
| ➤ Subgerente de Desarrollo Institucional – GRPP | 1° Miembro |
| ➤ Profesional con vínculo laboral área usuaria | 2° Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la comisión designada mediante la presente resolución, deberá cumplir sus funciones en estricta observancia de las normas del Régimen Laboral Público y del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, bajo responsabilidad.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que un representante del OCI y un representante del SUTGRU pueden participar en calidad de veedores, para el cual acreditarán sus representantes al Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 432-2023-GRU-GGR de fecha 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER al funcionario responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.regionucayali.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR con la presente resolución a los integrantes de la comisión, Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali, Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA BARRA
Gerente General Regional

